

Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina

Estado de situación de la Ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar
la violencia contra las mujeres, a seis años de su sanción

marzo.2015

ISEPCi^{^^}

mUmaia[^]
MUJERES DE LA MATRIA LATINOAMERICANA

Deudas pendientes en la eliminación de la violencia contra las mujeres en la Argentina

Estado de situación de la Ley 26.485 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a seis años de su sanción

MuMaLá | Mujeres de la Matria Latinoamericana

ISEPCi | Instituto de Investigación Social, Económica y Política Ciudadana

marzo.2015

Coordinación general

Raquel Vivanco

Análisis y sistematización de datos

Verónica Catinari

Mariana Ortiz

Guadalupe Martínez

Lucía Bianchi

Martín Serí

Raquel Vivanco

Equipos de trabajo

CABA y Nación: Mariana Ortiz, Verónica Catinari, Guadalupe Martínez, Mariela Farina, Ana Paula Sorba, Florencia Sinclair, Mónica Córdoba, Elyzabeth Rivadeneira, Cecilia Boto, Paola Olari Ugrotte, Nazarena Pedraza, Alejandra Malcorra, Julieta Di Stefano. **Córdoba:** Betiana Cabrera Fasolis, Dalal Geraiges, Lucia Barboza, Luisina Martínez, Analía Villarreal, Cecilia Nuñez. **Mendoza:** Silvina Anfuso, Luissina Blanco, Roxana Medina, Jessica Dimarco, Irene Bechard. **Santa Fe:** Paola Bozzini, M. Selene Duran, Florencia Negrini, Roxana Solitro. **Santa Cruz:** Lucrecia Vivanco, Elizabeth Tolaba, Yamila Fernandez Aybar. **Tucumán:** Yanina Muñoz, María Pía Arias, Busquet, María Carolina Herrera, Lucia Mangini. **Salta:** María Laura Postiglione, Marcela Alvarez, Mercedes Pardo Gaudiño, Malvina Gareca, Fernanda Pérez, Paula Alarcón, Leticia Canabides, Gianina Giacoppo, Romina Alancay. **Corrientes:** Leticia Gauna, María Soledad Nuñez, Silvana Lagraña, Elsa Toñanez. **San Luis:** Ailen Chaine, Mariano Perez, Valeria Barroso, Gala Baudino. **Provincia de Buenos Aires:** Analía Kelly, Daniela Zarza, Belén Carranza, Cintia Parynari, Mariel Padial, Claudia Iturres, Natalia Valle. **Mar del Plata:** Noelia Barbas, Ana Laura Ruiz, Camila Westerlinck.

Diseño y diagramación

Ariel Navarro

Agradecimientos

a cada una de las compañeras de MuMaLá, sin ellas no hubiera sido posible este trabajo.

Introducción

En las últimas décadas se han aprobado importantes leyes en la Argentina, las mismas significaron un avance en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Este cambio legislativo de relevancia, ha sido, entre otros factores, fruto de la lucha llevada adelante por el movimiento de mujeres en nuestro país. Entre las principales se encuentran: Ley 23.264 de reforma del Código Civil (Año 1985); Ley 23.515 de Divorcio Vincular (Año 1987); Ley 24.012 de Cupo Femenino (Año 1991); Ley 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Año 2003); Ley 26.364 (Año 2008) y su modificatoria ley 26.842 (Año 2012) contra la Trata de Personas; Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Año 2009); entre otras.

Hemos generado importantes cambios en la vida social y política de nuestro país; sin embargo, la igualdad de derechos y oportunidades entre varones y mujeres sigue siendo un objetivo a alcanzar. Estamos lejos aún de poder afirmar que las mujeres hemos conquistado el pleno ejercicio de nuestra ciudadanía; a más de 30 años de democracia seguimos sufriendo múltiples formas de discriminación y violencia por el sólo hecho de ser mujeres.

En este sentido, podemos aseverar que la dicotomía existente en la valoración de las esferas pública y privada sigue operando como matriz de la desigualdad entre los géneros, y que los estereotipos culturalmente impuestos continúan vigentes, asignándonos a mujeres y varones roles determinados y perpetuando así las relaciones asimétricas de poder que son, en definitiva, la causa primera de la discriminación y la violencia que sufrimos las mujeres.

Ante esta realidad, y a seis años de la aprobación de la ley 26.485 nos hemos propuesto analizar en qué medida el Estado Nacional y los Estados Provinciales han asumido la responsabilidad de aplicar sus preceptos, pues consideramos que la falta de implementación de la misma es en gran medida una de las razones por las cuales no se ha logrado avanzar en la lucha contra la violencia hacia las mujeres de una manera eficaz.

Para ello hemos llevado a cabo el monitoreo de la ley 26.485 en **10 provincias** de nuestro país, incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo abarca el periodo comprendido entre la aprobación de la ley 26.485 (abril del año 2009) y el mes de agosto del año 2014. Representa, a nuestro entender, una muestra del nivel de aplicación de la ley en el territorio nacional.

Las provincias en las cuales se realizó el monitoreo son:

- | | |
|------------------------------------|---------------|
| 1. Provincia de Buenos Aires | 6. Tucumán |
| 2. Ciudad Autónoma de Buenos Aires | 7. Mendoza |
| 3. Córdoba | 8. Santa Fe |
| 4. Salta | 9. Santa Cruz |
| 5. Corrientes | 10. San Luis |

Queremos destacar que este trabajo fue realizado por compañeras del Movimiento Mujeres de la Matria Latinoamericana, de manera voluntaria. Partimos de la concepción de que las organizaciones sociales y de mujeres debemos asumir un rol activo en la supervisión de la ejecución de las políticas públicas cuyo diseño e implementación es responsabilidad del Estado.

Con el propósito de llevar adelante el control del cumplimiento de las leyes sancionadas, y a los efectos de que se garantice el respeto y goce de los derechos humanos de las mujeres, nos propusimos desarrollar el monitoreo que a continuación se presenta. Asimismo, destacamos que para el cumplimiento de esta tarea no hemos recibido apoyo económico, ni de otro tipo, de ninguna institución.

Esperamos que el presente informe sea una herramienta útil para darnos una dimensión del estado actual de aplicación de la ley 26.485 en nuestro país, y que podamos a partir de aquí, generar nuevas estrategias y fundamentos para continuar exigiendo la aplicación urgente e integral de la norma, que busca prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Instrumentos legales para la lucha contra la violencia hacia las mujeres

En abril del año 2009 se sancionó la ley 26.485¹ “de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”. Esta ley se inscribe dentro del proceso de adecuación de la legislación interna a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de las mujeres suscriptos por el Estado Argentino en la década del 90’.

El primer instrumento internacional de derechos humanos en ocuparse de los derechos humanos de las mujeres, fue la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW)², aprobada en 1979 por la Asamblea de las Naciones Unidas.

Teniendo en cuenta las distintas formas de discriminación que se dan en diversos ámbitos de nuestra vida, la CEDAW precisó que la violencia contra las mujeres es una de las formas de discriminación más graves.

La recomendación general N° 19 del Comité de CEDAW³, estableció que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Y definió a la violencia de género como aquella dirigida contra las mujeres por el solo hecho de serlo. Esta recomendación general declaró, además, que los Estados deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, sean éstas perpetradas por actores públicos o privados. Se cierra así también la vieja concepción que persistía en el tratamiento de la violencia en el ámbito privado como una materia ajena a la responsabilidad e intervención estatal, para, de la mano de esta nueva concepción de derechos humanos, clausurar la dicotomía público-privado en relación al tema.

La Constitución Argentina⁴, luego de la reforma realizada en el año 1994, expresa en su art. 75 inc. 22 que los tratados internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional. Entre ellos, esta reforma incorporó a la CEDAW con dicho rango, y posteriormente, por ley 26.171⁵ del año 2006, se aprobó su protocolo facultativo, por el cual se crean mecanismos de protección internacional a través de la posibilidad de elevar quejas individuales ante el comité u órgano que monitorea el cumplimiento de ese tratado, después de agotar los recursos judiciales en el país. Otro mecanismo le da competencia al comité para investigar situaciones de violaciones graves y sistemáticas de los derechos de las mujeres.

En el mismo sentido, el 9 de junio de 1994 fue aprobada la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará⁶, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos; ratificada por Argentina a través de la ley 24.632 del año 1996.

Este instrumento establece en su art. 3° el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Y expresa de manera específica el deber de los Estados Partes de enfrentar a la violencia de género y asistir a sus víctimas.

En su art. 7° consagra el deber de los Estados Partes de condenar todas las formas de violencia contra las mujeres, y adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por todos los medios apropiados y sin dilaciones.

En este contexto, la aprobación de la ley 26.485 significó un avance en la concepción y orientación para el abordaje integral y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en nuestro país. La misma propone superar una vieja mirada asentada en el abordaje de la violencia contra las mujeres como familiar o doméstica. Tal concepción le quita relevancia a la desigualdad de género como causante de la discriminación y violencia, desconociendo el impacto específico que la violencia tiene sobre la vida de las mujeres.

1 Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

2 Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

3 Disponible en http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

4 <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

5 Disponible en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122926/norma.htm>

6 Disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

El art. 4° de la ley 26.485 define la violencia contra las mujeres como *“toda conducta, acción u omisión, que de manera directa e indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, la libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de las mujeres, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o sus agentes. Se considera violencia indirecta toda conducta acción u omisión, disposición, criterio o practica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”*

En los artículos 5° y 6° define los tipos de violencia y las modalidades en que las mismas pueden darse respectivamente:

ARTÍCULO 5°. *Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:*

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;

b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTÍCULO 6°. *Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:*

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

Asimismo, esta ley establece la obligación del Estado de diseñar y ejecutar políticas públicas que tengan como objetivo la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. De igual manera, el art. 8° de la norma, define que el Consejo Nacional de las Mujeres (en adelante CNM) es el Órgano de Aplicación de la misma, recayendo sobre éste la principal responsabilidad de su implementación en todo el territorio nacional.

Sin embargo, una simple observación de la realidad nos indica que la vida de las mujeres no se ha modificado, al menos sustancialmente, a partir de los cambios legislativos antes reseñados, ni tampoco, en particular, luego de la aprobación de la ley 26.485. Las distintas formas de violencia siguen vigentes como así también el alto número de femicidios que se registran cada año.

Indicadores seleccionados para el monitoreo

A fin de encuadrar y sistematizar el relevamiento realizado hemos seleccionado algunos aspectos de la norma que entendemos primordiales, y considerado las obligaciones asignadas a los tres poderes (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial) a nivel nacional y provincial, en lo que a sus responsabilidades específicas se refiere.

Teniendo en cuenta lo antes referido, nos propusimos monitorear:

1. La adhesión de las provincias a la ley nacional 26.485;
2. La existencia de leyes provinciales que se encuentren vigentes y regulen situaciones de violencia contra las mujeres y/o de violencia familiar o doméstica;
3. La existencia de Observatorios de la Violencia contra las Mujeres dependientes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a nivel nacional y de las provincias, que elaboren registros de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres y femicidios;
4. Las herramientas de generación de datos estadísticos existentes en el ámbito de los Poderes Judiciales de las jurisdicciones analizadas;
5. La existencia de áreas específicas del Poder Ejecutivo, nacional y de las provincias relevadas, para el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como así también el presupuesto asignado a las mismas;
6. El presupuesto asignado al Consejo Nacional de las Mujeres, Órgano de Aplicación de la ley 26.485;
7. Los recursos y dispositivos existentes que mejoren el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia;
8. La existencia de organismos que brinden asistencia integral a víctimas de violencia de género, bajo la órbita del Poder Ejecutivo;
9. La existencia de casas refugio dependientes de los ejecutivos nacional y provinciales.
10. El funcionamiento de la línea telefónica 144 de alcance nacional, dependiente del Consejo Nacional de las Mujeres; y la existencia de otras líneas de atención y/o asesoramiento vigentes en las provincias seleccionadas.

1. Adhesión de las provincias a la ley nacional

De todas las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hemos relevado que de un total de 24 jurisdicciones, solo 18 adhirieron a la ley nacional⁷.

Provincias que adhirieron a la ley nacional:

- En el 2009 lo han hecho: **Corrientes, La Rioja, La Pampa;**
- En el 2010 lo han hecho: **Mendoza, Tucumán, Chaco;**
- En el 2011 lo han hecho: **Santa Cruz, Formosa, Chubut, Santiago del Estero y Rio Negro;**
- En el 2012 lo han hecho: **la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Jujuy y Entre Ríos,**

⁷ En este punto en particular, se relevaron las 24 jurisdicciones, entre las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- En el 2013 lo han hecho: **San Luis y Santa Fe.**

No han adherido aún:

Córdoba, Salta, San Juan, Misiones, Tierra del fuego y Neuquén⁸

2. Leyes provinciales de violencia familiar o doméstica vigentes

Tucumán: Ley 7264 de Violencia Familiar del año 2002.

Tierra del Fuego: Ley 35 de creación del Servicio Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar del año 1992.

Corrientes: Ley 5019 de Violencia Familiar del año 1995.

Chaco: Ley 4175 de Violencia Familiar del año 1995.

Formosa: Ley 1160 de Violencia Familiar del año 1995 y su ley modificatoria 1191 del año 1996.

Río Negro: Ley 3040 de Violencia Familiar y su modificatoria 4241 del año 2007.

Santa Fe: Ley 11529 de Violencia Familiar del año 1997.

Santiago del Estero: Ley 6308 de Violencia Familiar del año 1996, y una posterior que la modifica, ley 6790 del año 2005.

Catamarca: Ley 4943 de Violencia Familiar del año 1998.

La Rioja: Ley 6580 de Violencia Familiar del año 1998.

Chubut: Ley 4118 de Violencia Familiar del año 1995 y ley XV-12 del año 2009.

Jujuy: Ley 5107 de Atención Integral a la Violencia Familiar del año 1999.

Neuquén: Ley 2785 modificatoria de la ley 2212 de Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar, y la ley 2786 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia las Mujeres, ambas del año 2011.

Entre Ríos: Ley 9198 de Prevención de la Violencia Familiar: Protección y Asistencia Integral de las Personas Involucradas en la Problemática del año 1999.

Buenos Aires: Ley 12569 de Protección contra la Violencia Familiar del año 2000.

La Pampa: Ley 1918 de Violencia Familiar se sancionó en el año 2000, pero comenzó a regir el 01/02/2003.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley 1688 de Violencia doméstica y familiar, del año 2005.

San Luis: Ley 1-0009 de Violencia Familiar, del año 2004.

Córdoba: Ley 9283 de Violencia Familiar del 2006.

Santa Cruz: Ley 2466 de Protección contra la Violencia Familiar del año 1997.

⁸ La provincia de Neuquén creó su propia ley tomando los marcos generales de la ley nacional. Ver leyes de protección integral contra la violencia hacia las mujeres. ley de protección y asistencia contra los actos de violencia familiar 2785/2011 y 2786/2011

Salta: Ley 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar del año 2006.

Misiones: Ley 4405 de Violencia Familiar del año 2007, modificatoria de la ley 3325.

Mendoza: Ley 6672 de Violencia Familiar del año 1999.

San Juan: Ley 7943 de prevención y sanción de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares del año 2008.

A pesar de que la ley nacional 26.485 llama a las provincias a adherir a la misma, el relevamiento arroja que en todas ellas (las provincias que adhieren y las que no) predomina la aplicación de leyes provinciales de violencia familiar o doméstica. Éstas no atienden la problemática específica de la violencia contra las mujeres, ni cuestionan la desigualdad de poder que la genera. Dichas leyes, ubican la violencia contra las mujeres en el mismo lugar que la ejercida contra cualquier otro miembro del núcleo familiar. Se acota de este modo el diseño e implementación de políticas públicas específicas para la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres y, en la práctica, se anula el rol que la ley nacional tiene como marco regulador en torno a esta problemática.

Se observa que las legislaciones provinciales relativas a la regulación y abordaje de la violencia familiar o doméstica comenzaron a ser sancionadas en la década del 90'; y que el proceso de aparición de estas leyes llevó más de 10 años.

3. Observatorios de la Violencia Contra las Mujeres

La ley nacional 26.485 establece la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con el propósito de recoger y procesar datos para el desarrollo de un sistema de información permanente a nivel nacional, el que debe servir de base para la elaboración de políticas públicas tendientes a combatir los distintos tipos de violencia contra las mujeres. A su vez, la información recabada por el Observatorio debe ser actualizada periódicamente y publicada en un informe anual⁹.

En este sentido, si bien en septiembre del año 2012 se anunció la firma de un convenio entre el Consejo Nacional de las Mujeres y el INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), a través del cual ambos organismos se comprometían a llevar adelante la elaboración de un registro único de casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional, a la fecha, el mismo continúa en proceso de elaboración. Como puede observarse en la página web del Consejo Nacional de las Mujeres, sólo se informan instancias de reunión para la consecución de dicho registro¹⁰. De igual manera se anuncian en el sitio web del CNM algunas otras iniciativas surgidas en el marco del convenio con el INDEC, respecto de las cuales no se publica ningún informe ni documento.

En el documento elaborado por el Estado Argentino en el contexto del 20º Aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹¹ (en adelante informe Beijing+20) se informa que el INDEC lleva adelante "[...] capacitación y asistencia técnica dirigida a quienes tienen la tarea de relevar el dato primario [...]. Además, se describen las principales acciones desarrolladas al momento, en el marco del convenio [...] a) Definición de variables y sus respectivas categorías, en forma consensuada con diferentes organismos del Estado Nacional; b) elaboración de un formulario guía para el ingreso de los organismos al registro y un esquema de informe para la presentación de los datos a incorporar al registro ; c) diseño de una plataforma informática que consiste en la estructura

9 "Artículo 12. Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres. Artículo 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Artículo 14, inciso j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional. k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda."

10 <http://www.cnm.gov.ar/ovcm/Observatorio.html>

11 Disponible en http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Argentina_Beijing_20.pdf

de base del registro y la ficha de ingreso, entre otras acciones [...]". También se informa que la firma del convenio marco y actas complementarias para la cooperación entre el Estado Nacional y algunas Provincias, fueron firmados por el Ministerio de Justicia de la Nación, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación. Y las provincias de Córdoba, Salta, Catamarca, La Rioja, Chaco, Santiago del Estero, Buenos Aires y Rio Negro.

En definitiva, a partir de los datos brindados por el CNM y lo publicado en el Informe Beijing+20, podemos concluir que, a casi seis años de la sanción de la ley 26.485, el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres no ha generado datos estadísticos ni ningún otro insumo que dé cuenta de la magnitud de la problemática en nuestro país. Lo que inhibe la posibilidad de contar con un diagnóstico certero que permita orientar la elaboración de las políticas públicas destinadas a dar cumplimiento con los objetivos de la ley.

A nivel provincial, del relevamiento realizado surge que más de la mitad de las provincias seleccionadas no cuentan con desarrollo en este sentido. A su vez, las experiencias existentes son muy recientes y acotadas.

Existen Observatorios de la Violencia contra las Mujeres en:

- Corrientes
- Tucumán
- Provincia de Buenos Aires
- Santa Fe
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Por otro lado, las provincias de San Luis, Córdoba, Santa Cruz, Salta y Mendoza no poseen observatorios provinciales de la violencia contra las mujeres.

Con respecto a de quién depende esta iniciativa, las instituciones y organismos son variados.

- En el caso de **Corrientes**, se crea en el año 2012 el **Observatorio de Igualdad de Género y Derechos Humanos (OIGDH)** dependiente de la Facultad de Derecho de la **UNNE**, “[...] el cual pretende ser un espacio de estudio, investigación y reflexión, conformado por un equipo de trabajo integrado por docentes, representantes de graduados y responsables universitarios, gremiales y de los poderes públicos, con el objetivo de analizar y dar visibilidad al cumplimiento de metas y objetivos específicos en torno a la igualdad de género en la zona de influencia de nuestra casa de altos estudios [...]”¹²

- En **Tucumán** el **Observatorio de la Mujer** depende del **Ministerio de Desarrollo Social**. Surge con la creación de la “Comisión Coordinadora de Acciones para la Mujer” formada por representantes de diferentes áreas gubernamentales: Educación, Salud Pública, Políticas Sociales, Justicia, Desarrollo Productivo y Seguridad. “[...] El Objetivo central es generar conocimiento y acopiar información a los fines de contribuir a la formulación de políticas, difusión de información, y elaboración de herramientas apropiadas para el seguimiento e implementación de aquellas; con una perspectiva de convergencia disciplinaria, cuyo eje transversal será el enfoque de género [...]”¹³. No ha publicado informes, ni datos estadísticos.

- En la **Provincia de Buenos Aires** existen dos Observatorios, el **Social Legislativo** que depende de la **Cámara de Diputados** y el **Observatorio de Violencia de Género** que depende de la **Defensoría del Pueblo de la Provincia**. El primero desarrolla el informe “*Las mujeres m.i.d.d.e.n*”, a través del cual se toman distintas dimensiones de recolección de datos y análisis: a) Socio demográficas, b) Salud, c) Violencia y Género, d) Justicia, e) Construcción Política, f) Trabajo. El último informe fue presentado en el año 2014¹⁴.

12 <http://www.dch.unne.edu.ar/index.php/academica/observatorios/observatorio-de-igualdad-de-genero-y-derechos-humanos>

13 http://www.observatorioviolencia.org/bbpps-proyecto.php?id_proyecto=123

14 <http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/osl/middemujeres2014/MIDDEPROVINCIA/Informe%20las%20Mujeres%20midden%202014%20completo.pdf>

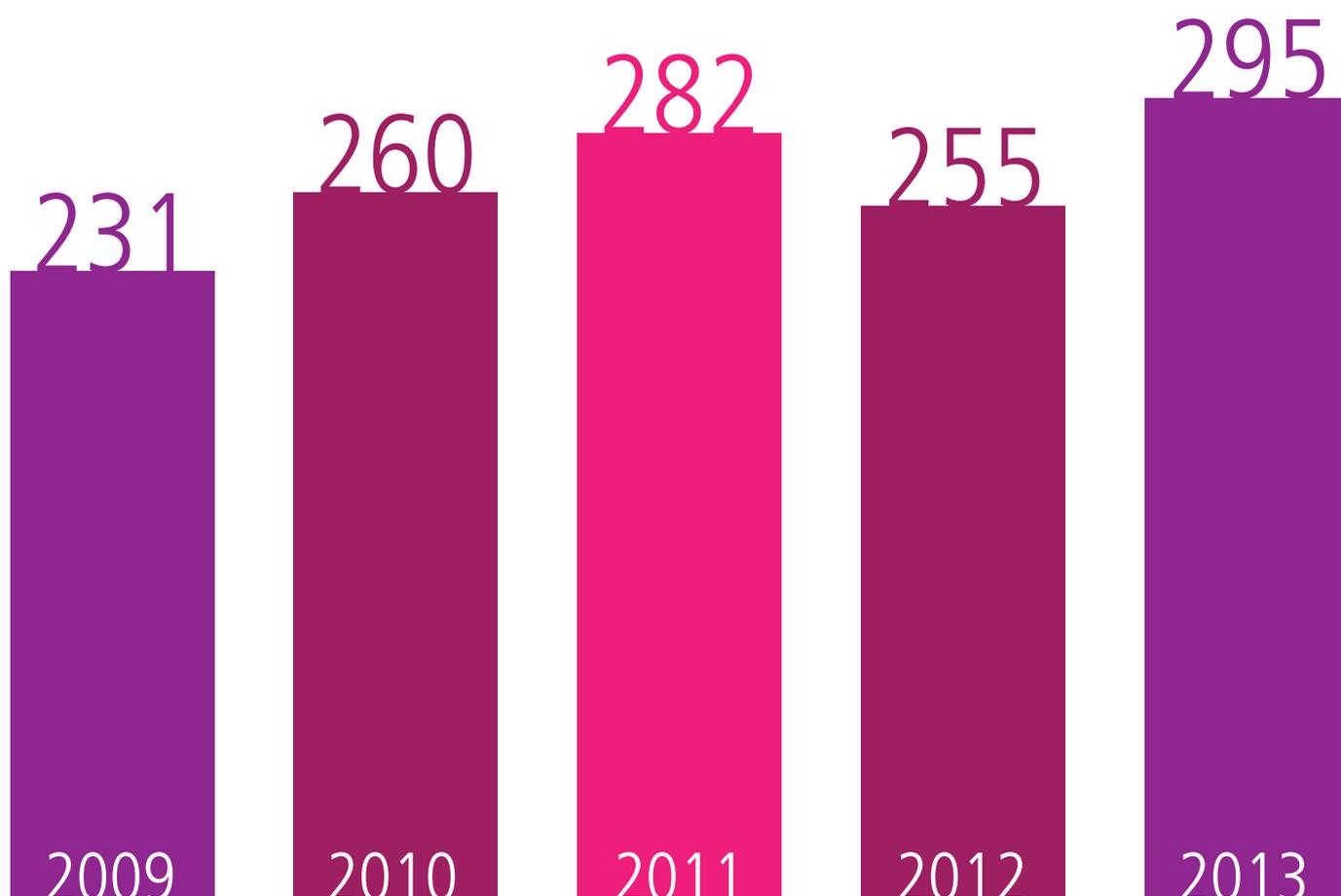
Por su parte, el Observatorio de la Defensoría del Pueblo mide la aplicación de las leyes de protección de los derechos de las mujeres y familiar. Realiza el monitoreo de políticas públicas y violencia de género¹⁵.

- En Santa Fe el Observatorio de género depende de la Dirección Provincial de Políticas de Género, fue creado en el 2009, no presenta informes ni estadísticas. No posee página web ni espacio físico propio.

- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe el Observatorio de Equidad de Género que pertenece a la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. No produce datos estadísticos. En la página están publicados los informes de femicidios de los años 2010 y 2011 de la Asociación Civil La Casa del Encuentro¹⁶.

En relación a la existencia de estadísticas sobre los femicidios, es decir los asesinatos de mujeres por su condición de género, nos encontramos ante la ausencia de registros oficiales y centralizados en la Argentina. Los únicos datos disponibles son lo que produce anualmente, desde el año 2009, el Observatorio Adriana Marisel Zambrano de la Asociación Civil "La Casa del Encuentro". Este observatorio elabora sus informes a partir de los datos recopilados de las Agencias informativas Télam y DyN y de 120 diarios de distribución nacional y/o provincial así, como el seguimiento de cada caso en los medios de comunicación.

Gráfico 1. Femicidios registrados por el Observatorio de La Casa del Encuentro a través de medios gráficos por año



El gráfico 1, muestra un incremento sostenido de los femicidios entre el año 2009 y el año 2011, registrándose una baja de los mismos en el año 2012 y luego un aumento importante a fines del año 2013, llegando a ser éste el año en el que se registraron la mayor cantidad de femicidios. De acuerdo a los datos de La Casa del Encuentro, durante el año 2013, cada 30 horas una mujer fue asesinada en nuestro país por un hombre de su círculo íntimo¹⁷.

15 <http://190.104.117.163/2014/agosto/Violenciadomestica/contenido/ponencias/Laurana%20Malacalza/Informe%20ovg.pdf>

16 http://www.buenosaires.gob.ar/areas/des_social/mujer/observatorio_genero/estadistica.php

17 <http://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>

El dato relevante aquí, es que con la entrada en vigencia de la ley 26.485 en el año 2009 no se ha logrado disminuir el número de femicidios.

A raíz de la visibilidad que cobraron los femicidios en nuestro país, en diciembre del año 2012 mediante la ley 26.791 se reformó el art. 80 del Código Penal incorporando como un tipo agravado de homicidio al cometido por un hombre en perjuicio de una mujer, mediando violencia de género. Si bien, fue una reforma reclamada e impulsada por el movimiento de mujeres, y que consideramos de importancia, entendemos que este tipo de estrategias, que se orientan al abordaje de la problemática desde la utilización del derecho penal, no son las que contribuyen en mayor medida a la erradicación y prevención, en este caso, de la violencia contra las mujeres.

4. Herramientas de generación de datos estadísticos en el ámbito del Poder Judicial

Del mismo modo en que indagamos sobre la existencia de registros y/u observatorios que recojan, elaboren y sistematicen datos estadísticos respecto de la problemática de la violencia contra las mujeres que dependa del Poder Ejecutivo; nos propusimos analizar si en el ámbito del Poder Judicial existen este tipo de registros estadísticos.

Del relevamiento realizado surge que, solo 6 de las 10 provincias relevadas cuentan con registros oficiales sobre casos de violencia de género dentro de sus respectivos Poderes Judiciales.

Las provincias cuyos respectivos poderes judiciales elaboran registros son: Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Tucumán, Salta y Santa Cruz.

En **Córdoba**, El Centro de Estudios y Proyectos Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, registra algunos datos con fines estadísticos, desde el año 2008. Se brinda, entre otra, información acerca del número de denuncias recibidas por año; cantidad de medidas cautelares dictadas anualmente (exclusión del hogar y restricciones de contactos que son las que prevé la ley provincial); cantidad de causas por violencia que tuvieron intervención judicial; cuantas se elevaron a juicio en procesos penales, y cuantas tienen sentencia. Finalmente, se registra cuantas causas llegaron a las Cámaras y al Tribunal Superior de Justicia. Estos datos son publicados en la página web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba¹⁸.

En **Mendoza**, la Oficina de Asistencia Jurídica de Violencia contra la Mujer, que funciona desde el año 2012, registra datos personales, evaluación de la situación de riesgo, cantidad de años en que persistió la situación de violencia, entre otros datos. Aún no se ha publicado ninguna información al respecto.

En **Santa Fe**, en febrero del año 2014, comenzó a funcionar el nuevo sistema procesal penal de la Provincia que crea el Ministerio Público de la Acusación, en el cual una de sus unidades de investigación está dirigida a delitos atravesados por la cuestión de género. Aún no ha publicado datos.

En **Tucumán**, la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), que comenzó a funcionar en el año 2010, es quien elabora informes estadísticos de denuncias recibidas. En su página web tiene publicado un informe que abarca desde abril del año 2010 a agosto del 2014¹⁹.

En **Salta**, funciona, dentro del Poder Judicial, la Oficina de Violencia Familiar creada en noviembre del 2013, y es quien elabora un informe con datos estadísticos acerca de cantidad de expedientes iniciados por año, características de la víctima según sexo, edad, estado civil, nacionalidad; vínculo entre la víctima y el/a agresor/a, departamento de origen, entre otros. El informe publicado es de la región Centro y corresponde al primer semestre del año 2014²⁰.

18 http://www.justiciacordoba.gov.ar/cej/_estadisticas/ResultadosEstadisticas.aspx?Anio=&Fuero=5&Circunscripcion=&Organismo=

19 <https://www.justucuman.gov.ar/ovd.html#!visor/0/>

20 <http://www.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/Violencia%20Familiar%20-%20primer%20semestre%202014%20-%20CENTRO.pdf>

En **Santa Cruz**, fue creada en marzo del año 2013 la Oficina de Violencia Doméstica y es quien elabora informes trimestrales. El último fue publicado en agosto del año 2014. Tiene en cuenta personas afectadas por sexo, edad, nivel de instrucción, antecedentes de violencia en la víctima, antecedentes del/la agresor/a, casos atendidos por día, por semana, cantidad de actuaciones, lugares de derivación, duración de la situación de violencia, tipos de violencia, etc²¹.

Por su parte, el Poder Judicial de la Nación a través de la **Oficina de Violencia Doméstica (OVD)**, dependiente de la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, es quien elabora estadísticas en el ámbito geográfico de la Ciudad de Buenos Aires desde septiembre del año 2009. Los datos brindados son los siguientes: cantidad de consultas evacuadas por mes; cantidad de consultas informativas, extra jurisdiccionales y/o derivadas a la Dirección General de la Mujer; distingue consultas por sexo, edad; el tipo de vínculo entre la persona afectada y denunciada; tipo de violencia observada; nivel de riesgo evaluado; barrios de procedencia de las personas afectadas; y derivación de los casos al fuero civil, penal, entre otros. La OVD recepciona denuncias por violencia doméstica las 24 horas del día los 365 días del año. Desde su creación, en septiembre del año 2008, a diciembre del año 2014 acudieron 85.101 personas afectadas por hechos de violencia.

Cabe mencionar que la OVD interviene en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires únicamente.

Los últimos datos publicados por esta Oficina de Violencia Doméstica corresponden al mes de enero del 2015²². En este mes se registró que el 70% de las personas afectadas fueron mujeres, el 11% niñas, el 10 % niños, y el restante 9% varones. Además, el tipo de vínculo que predominantemente se registra entre la persona afectada y la persona denunciada corresponde en un 78% de los casos a vínculos de ex pareja (47%), concubinos/as (16%), y cónyuges (15%). Si bien nos estamos refiriendo a datos relativos al mes de enero pasado, lo cierto es que esta tendencia se repite a lo largo de todos los meses relevados por la OVD.

La **Oficina de Violencia Doméstica funciona, además, en las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Santa Cruz**²³.

También dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, el **Ministerio Público de la Defensa** (Defensoría General de la Nación) elabora datos que recoge del ingreso de casos a su Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, desde el año 2013. Cabe aclarar que este organismo, en el ámbito nacional, es un órgano extra poder que no depende ni del Poder Ejecutivo, ni del Poder Judicial. El informe anual correspondiente a ese año sistematizó los datos recogidos por los servicios de patrocinio gratuito para mujeres en situación de violencia de género, que arrojó datos claves para entender la importancia de la recolección y sistematización de información y las fallas en el sistema de justicia y en el necesario acompañamiento de la situación por políticas públicas que aborden la problemática de manera integral²⁴.

Como se puede ver **existe un déficit importante en la elaboración de datos estadísticos dentro del ámbito de los Poderes Judiciales**. Los registros en funcionamiento dentro de esta órbita son escasos, y **no contamos con un registro unificado a nivel nacional que permita conocer la dimensión de la problemática**, el contexto de cada situación de violencia particular, las respuestas del sistema de justicia ante las situaciones en las que interviene, etc. Como consecuencia de ello, desarrollar abordajes posibles en relación a todo la problemática y en particular en lo relativo al acceso a la justicia se hace dificultoso.

5. Áreas mujer y presupuestos provinciales

En este punto nos propusimos indagar en cada provincia sobre la existencia de Áreas destinadas a la creación y ejecución de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como así también el lugar que ocupan en el organigrama provincial, el presupuesto con el que cuentan y que porcentaje representan sobre el total del presupuesto provincial en cada caso. Los presupuestos analizados corresponden al año 2014.

21 Disponible en <http://www.jussantacruz.gov.ar/index.php/67-ovd/ovd/2550-estadisticas-oficina-de-violencia-domestica.html>

22 Disponible en <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=91895>

23 <http://www.ovd.gov.ar/ovd/listaNoticiasProvinciales.do?method=inicio&idTema=2>

24 El informe anual correspondiente al año 2013 se encuentra disponible en <http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/informe-de-los-servicios-juridicos-para-victimas-de-violencia-de-genero-3654>

Con respecto a la existencia de áreas u organismos de la mujer en las provincias, observamos que en la mayoría de los casos éstas son consejos y/o direcciones, dependientes de subsecretarías, y se encuentran bajo la órbita de los Ministerios de Desarrollo Social o sus equivalentes en cada provincia. Dichas áreas, en todos los casos, ocupan un lugar poco jerarquizado dentro de los organigramas provinciales y en general no tienen si quiera presupuesto propio asignado. En los supuestos en los que si cuentan con partidas presupuestarias específicas, éstas representan un porcentaje ínfimo del presupuesto total provincial. **En todos los casos el presupuesto no alcanza a ocupar un dígito del total en términos porcentuales.** Analizamos a continuación los datos mencionados, por provincia relevada:

Provincia de Buenos Aires: Consejo Provincial de las Mujeres dependiente de la Dirección de Participación, Liderazgo y Mujer de la Secretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la Provincia. El Consejo cuenta con un presupuesto total de **\$9.627.100, el 0,005% del total del presupuesto provincial.**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Dirección General de la Mujer de la Subsecretaría de Promoción Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. La misma cuenta con un presupuesto de **\$43.218.930,00 el que representa el 0,07% del total del presupuesto de la Ciudad de Buenos Aires.**

Córdoba: Consejo Provincial de la Mujer, organismo con autonomía funcional creado por ley provincial 9157 en el año 2004. El mismo cuenta con un presupuesto de **\$9.794.000,00 el cual representa el 0,021% del total del presupuesto provincial.**

Salta: Consejo Provincial de la Mujer de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Derechos Humanos. Cuenta con un presupuesto de **\$180.000,00 que representa el 0,001% del presupuesto provincial.**

Corrientes: Consejo Provincial de la Mujer de la Dirección General de la Mujer y la Familia que se encuentra dentro de la Secretaria de Desarrollo Humano e Igualdad del Ministerio Desarrollo Social de la provincia. Cuenta con un presupuesto de **\$1.400.000, lo que representa el 0,009% del total del presupuesto provincial.**

Tucumán: Observatorio de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. Si bien en la provincia se crea por ley 7238 en el año 2001 el Consejo Provincial de la Mujer, dependiente del Poder Ejecutivo, el mismo no tiene funcionamiento real ni presupuesto propio; la consejera federal del consejo es Beatriz Mirkin (actual Ministra de Desarrollo) y el Área Mujer provincial se reduce solo al Observatorio de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. No tuvimos acceso al presupuesto asignado al Observatorio.

El presupuesto para la provincia de Tucumán del año 2014 fue de \$22.963.236.900. Solo se encuentra desagregado el presupuesto asignado a recursos de la administración central y poderes del Estado representando un total de \$19.894.228.800 y recursos de organismos descentralizados con un total de \$3.069.008.100. En el primero entrarían los ministerios y la administración pública de donde se financia el personal de las instituciones que abordan la violencia.

Mendoza: Dirección de Mujeres, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. Dicha Dirección depende de la Subsecretaria de Derechos Humanos y no tiene presupuesto propio. La Subsecretaria cuenta con un presupuesto de **\$12.428.613** para el desarrollo y la ejecución de las políticas públicas de tres Direcciones referidas a) Mujeres, Género y Diversidad, b) Promoción de los Derechos Humanos y c) Protección de los Derechos Humanos. **El presupuesto de la Subsecretaria representa el 0,02% del presupuesto total**, de lo que se deduce que el monto destinado a la Dirección de Mujeres, Género y Diversidad representa como máximo la tercera parte del 0,02%.

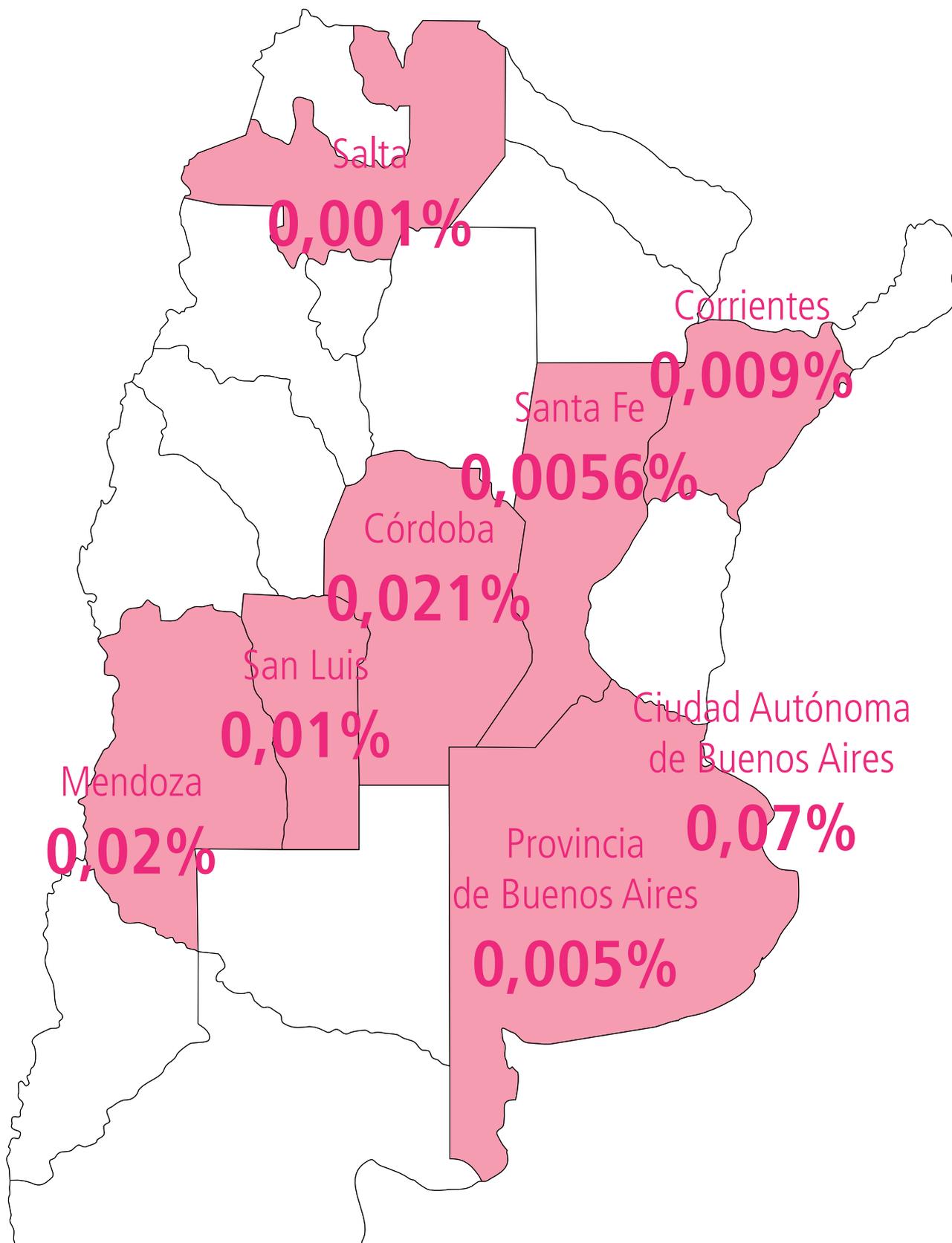
Santa Fe: Dirección Provincial de Políticas de Género dentro de la Subsecretaria de Innovación de Gestión Social de la Secretaría de Coordinación de Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. El presupuesto asignado a la Dirección es de **\$2.993.208,00 y representa el 0,0056% del presupuesto total provincial.**

Santa Cruz: Subsecretaria de la Mujer del Ministerio de Gobierno. Al momento de realización de este monitoreo la provincia de Santa Cruz no había aprobado el presupuesto provincial para el año 2014, ya que el mismo se sanciona al final de cada año. Al consultar el presupuesto para el año 2013 se observa que el mismo no se encuentra desagregado.

San Luis: Subprograma Mujer y Comunidad, Programa Desarrollo y Protección Social, Ministerio de Inclusión social. El presupuesto asignado al subprograma es de **\$887.540,00** y representa el **0,01%** del presupuesto total de la provincia.

PROVINCIA	PRESUPUESTO GRAL 2014	PRESUPUESTO ASIGNADO A AREAS/DIRECCIONES DE LA MUJER	PORCENTAJE RESPECTO DEL PRESUPUESTO
CABA	\$ 59.501.674.240	\$ 43.218.930,00	0,07%
SAN LUIS	\$ 8.719.031.389	\$ 887.540,00	0,01%
CORDOBA	\$ 44.614.039.000,00	\$ 9.794.000,00	0,021%
SANTA CRUZ	---	---	---
SANTA FE	\$ 53.609.834.000,00	\$ 2.993.208,00	0,0056%
SALTA	\$15.782.128.826,00	\$180.000,00	0,001%
PCIA DE BUENOS AIRES	\$ 180.506.022.412	\$ 9.627.100	0,005%
MENDOZA	\$54.610.492.848,00	\$12.428.613 de la Subsecretaria de DDHH, los cuales se subdividen en tres direcciones, entre ellas la de Mujeres, Género y Diversidad.	0,02%
TUCUMAN	\$22.963.236.900,00	---	---
CORRIENTES	\$ 15.387.297.739	\$1.400.000	0,009%

Porcentaje de presupuestos provinciales asignados a Areas/Direcciones de la Mujer (año 2014)



6. Presupuesto asignado al Consejo Nacional de las Mujeres, Órgano de Aplicación de la ley en todo el territorio nacional

El art. 8° de la ley 26.485 designa al Consejo Nacional de las Mujeres como el órgano de aplicación de la misma. Este organismo, funciona dentro del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, dependiente de Presidencia de la Nación.

Respecto del mismo, el artículo mencionado de la ley nacional, dice:

“ARTICULO 8° – Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.” Y establece en el art. 9° las facultades del mismo para garantizar el logro de los objetivos de la ley, para lo cual deberá:

a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;

c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres,

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;

o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;

p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;

q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;

r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;

s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;

t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención inter-institucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;

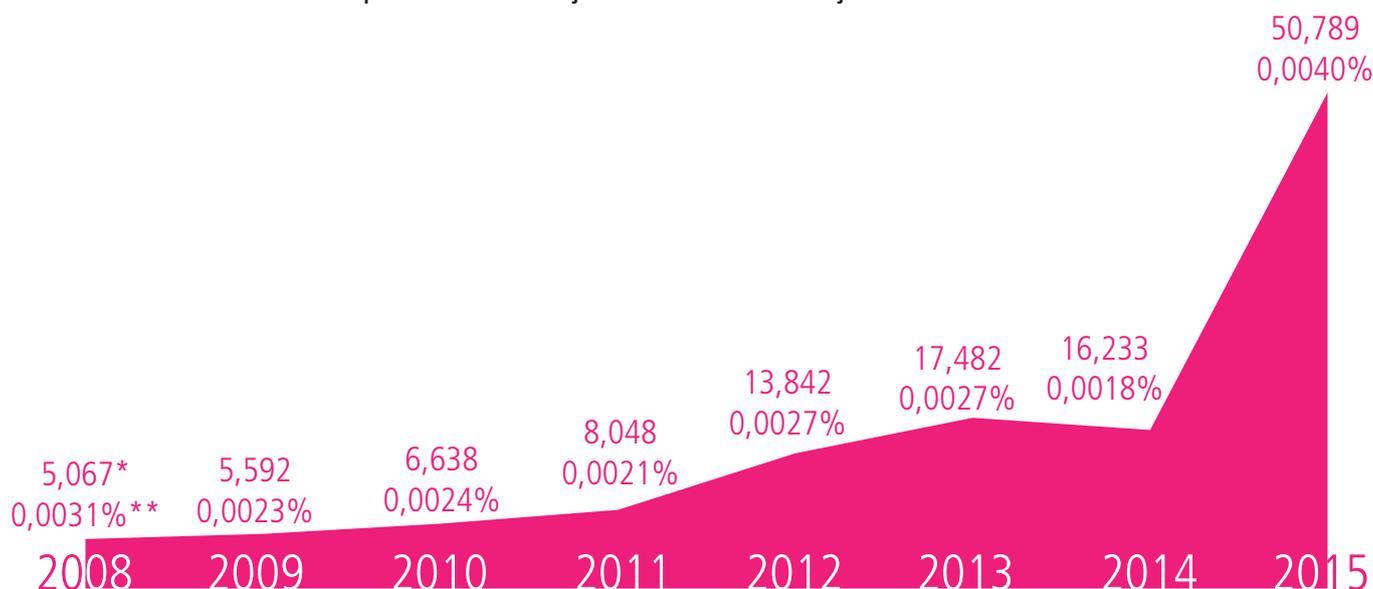
u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

El artículo 43° de la ley 26.485 dispone en cuanto a presupuesto: *“Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.”*

En este punto llevamos adelante el relevamiento de la evolución del presupuesto asignado al órgano nacional de aplicación de la ley, el Consejo Nacional de las Mujeres, desde el año 2008 hasta el 2015 inclusive, con el propósito de saber cuanto es el presupuesto asignado al organismo; cuanto de ese presupuesto se invierte en el desarrollo de políticas públicas y cuanto en gastos de personal; y finalmente, cuanto se destina al fortalecimiento de las Áreas Mujer provinciales.

Tomamos como punto de partida el presupuesto asignado en el año 2008, año anterior a la sanción de la ley 26.485, para evaluar si luego de la entrada en vigencia de la norma el presupuesto sufrió algún aumento significativo acorde a las obligaciones asumidas por el CNM.

Gráfico 2. Evolución del Presupuesto del Consejo Nacional de las Mujeres



* en millones de pesos

** porcentaje respecto del Presupuesto General Nacional

Surge del gráfico 2, que desde el año 2008 a la fecha el presupuesto asignado al CNM tuvo pequeñas variaciones en cuanto al monto asignado, y que las mismas responden, en todos los casos, al incremento sufrido en el propio presupuesto nacional total para cada año.

Asimismo en todos los años analizados el porcentaje del presupuesto asignado al CNM representa una parte insignificante del presupuesto total nacional, con porcentajes que oscilan entre el 0,0018% y el 0,0040%. Inclusive con posterioridad a la sanción de la ley, en el año 2009, y luego de la reglamentación de la misma, en el año 2010, no se observan incrementos presupuestarios acordes a las nuevas funciones que adquirió el CNM como órgano de aplicación de la ley.

Un dato relevante y a nuestro entender preocupante, es que en el año anterior a la sanción de la ley 26.485, el porcentaje asignado al CNM sobre el presupuesto total era del 0,0031% y, desde el 2009 hasta el año 2014 inclusive, este porcentaje nunca superó el 0,0027% del presupuesto total nacional, alcanzando el piso más bajo en ese año con el 0,0018%.

Gráfico 3.1. Composición del Presupuesto del Consejo Nacional de la Mujer

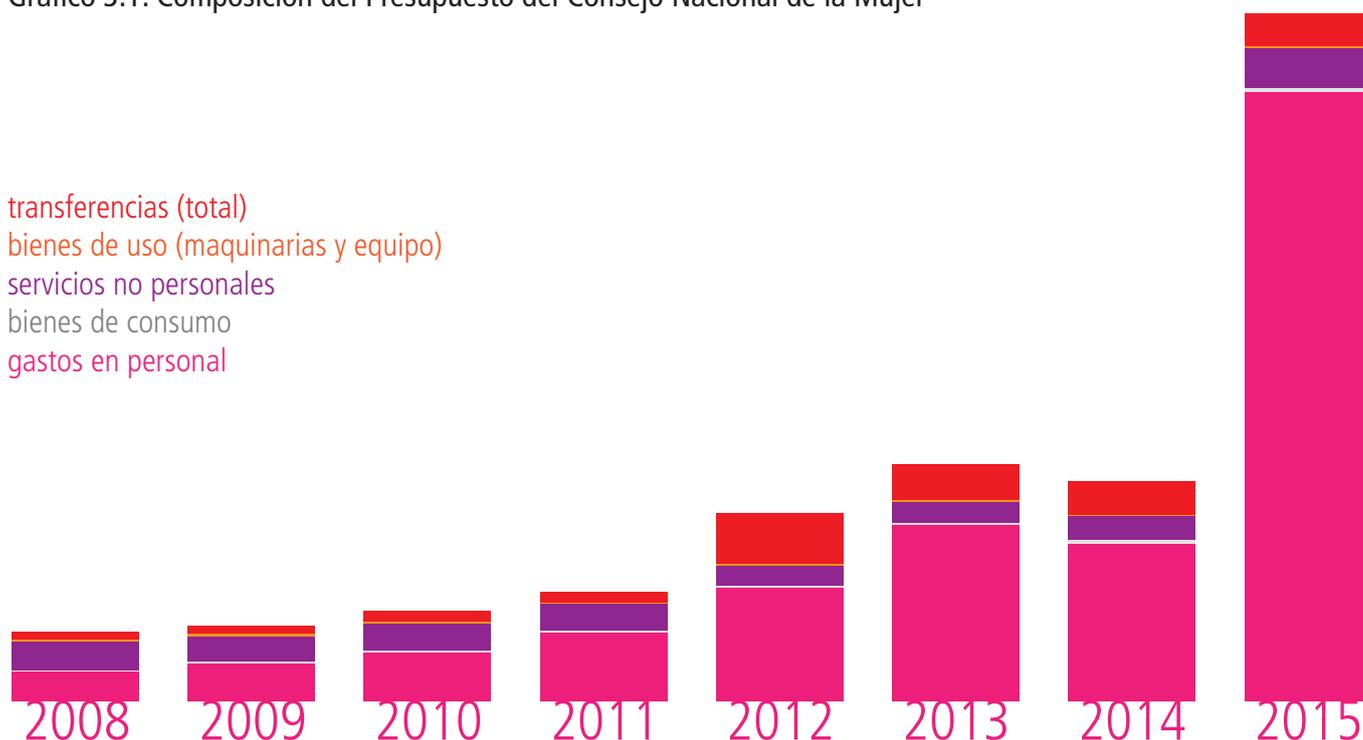
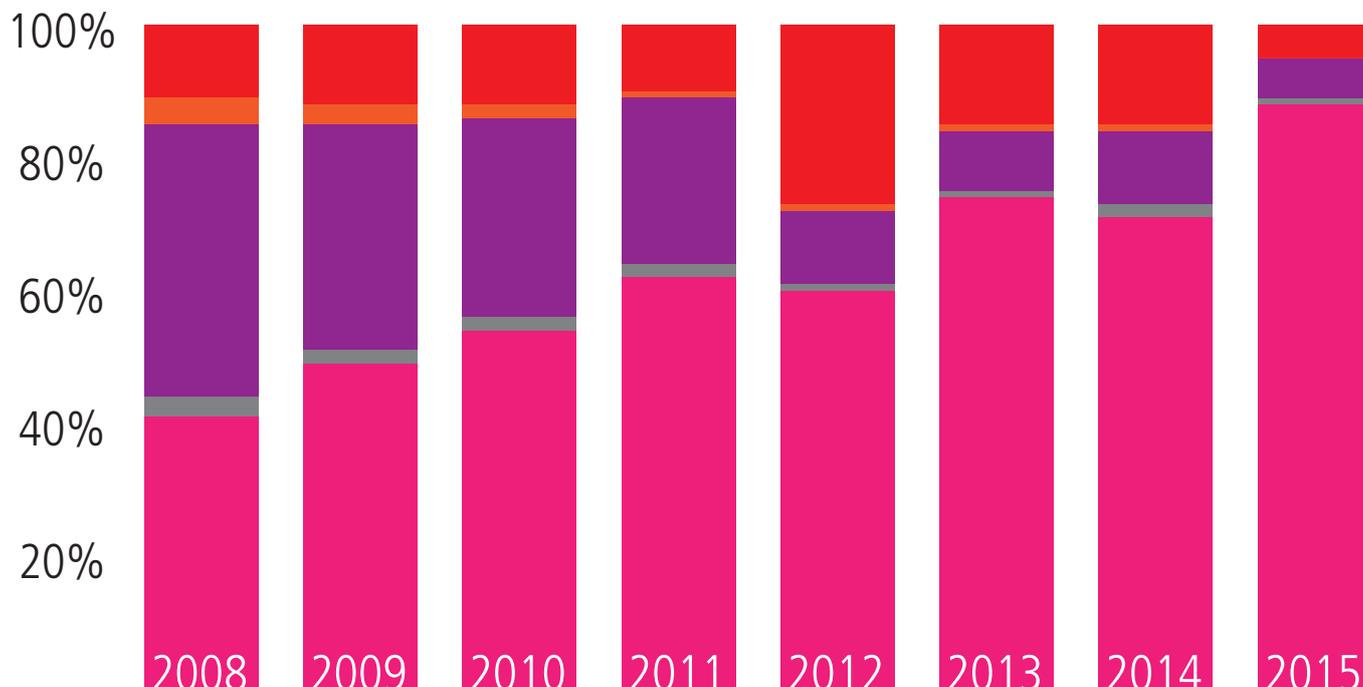


Gráfico 3.2. Composición del Presupuesto del Consejo Nacional de la Mujer (en porcentajes)



transferencias (total)

bienes de uso (maquinarias y equipo)

servicios no personales

bienes de consumo

gastos en personal

Otro dato a destacar es el que se visualiza en los gráficos 3.1 y 3.2, en donde podemos ver que desde el 2009 al 2015 inclusive, más del 50% del total del presupuesto asignado al CNM está destinado a gastos de personal, ascendiendo éste al 88% en el presupuesto aprobado para el año 2015. Es decir que, a medida que el presupuesto aumenta, se eleva el porcentaje de éste destinado a gastos de personal.

Nos resulta llamativa la forma en la que el CNM promueve el fortalecimiento de las Áreas provinciales y municipales, que abordan las problemáticas de las mujeres. La metodología propuesta, por la cual se giran los recursos a las provincias y municipios, es la misma que se utiliza para la articulación con las organizaciones de la sociedad civil. En cualquiera de los casos, la solicitud de recursos debe realizarse a través de la presentación de proyectos. No surge de ningún lado que la distribución de los fondos nacionales sea equitativa para todas las provincias, ni que los mismos sean acordes a las necesidades locales²⁵.

Surge también del análisis del presupuesto asignado al CNM, que el monto destinado para las transferencias a las provincias es ínfimo en comparación con el asignado a gastos de personal. Representando el primero nunca más del 27% del total asignado al CNM, mientras que el porcentaje asignado a gastos de personal desde el 2009, como describimos con anterioridad, siempre superó el 50%, llegando al 88% en el año 2015.

En cuanto a las metas, se observa que desde la aprobación de la ley en el año 2009 hasta el año 2012 no hubo variación en la cantidad de instituciones asistidas y de personas capacitadas y durante el 2013 la cantidad de instituciones asistidas se redujo casi a una tercera parte y sorpresivamente ese año se triplicó la cantidad de personas asistidas:

Año	Personas Capacitadas	Instituciones Asistidas	Personas / Institución
2008	20000	1800	11,11
2009	30000	2300	13,04
2010	30000	2300	13,04
2011	30000	2300	13,04
2012	30000	2300	13,04
2013	25000	800	31,25
2014	40200	2400	16,75
2015	51000	3000	17,00

En definitiva, podemos concluir en este punto que el presupuesto que se destina al Consejo Nacional de las Mujeres para llevar adelante las responsabilidades que la ley 26.485 le asigna, es por demás insuficiente. En el año 2014 representó tan sólo el 0,0018% del total del presupuesto nacional, tendencia que se sostuvo en todos los años analizados. Para graficar de manera sencilla lo insuficiente del presupuesto asignado al CNM, realizamos la división del presupuesto correspondiente al año 2014 sobre la cantidad de mujeres censadas por el INDEC en el último censo poblacional del año 2010, esta cuenta develó que el Estado Nacional invirtió ese año tan sólo \$0,80 por mujer para erradicar la violencia de género.

Desde esta perspectiva, entendemos que el diseño e implementación de políticas públicas para la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres no cuenta con el respaldo presupuestario que corresponde a la dimensión de la problemática y a la urgencia con que se requiere sea abordada.

7. Recursos y dispositivos existentes para el Acceso a la Justicia de las mujeres en situación de violencia

En este apartado nos propusimos relevar la existencia de recursos disponibles que faciliten el acceso a la justicia para las mujeres que atraviesen situaciones de violencia de género.

En su Título III, la ley 26.485 regula la manera en que los procedimientos judiciales deben llevarse adelante cuando los derechos contemplados en ella se vean vulnerados. Por procedimiento entendemos, en una conceptualización sencilla, al modo, la forma, el trámite que debe tener el ejercicio de una pretensión concreta ante el órgano jurisdiccional. En definitiva, la forma que adquiere el trámite para el reclamo ante los tribunales de nuestros derechos.

Entonces, la ley ha querido en este título, determinar las normas que rigen en el procedimiento ante la justicia (y órganos administrativos) cuando se vulneren los derechos contemplados en ella.

El art. 16 que encabeza ese título contiene los derechos y garantías que, como mínimo, deben regir los procedimientos.

Para garantizar un efectivo acceso a la justicia para las mujeres que recurran a los tribunales por ver vulnerado su derecho a una vida libre de violencia, la ley contempla, entre otros derechos y garantías, el derecho a la gratuidad de las actuaciones judiciales y al patrocinio jurídico gratuito y, preferentemente, especializado (art. 16 inc. a²⁶)

26 El art. 16 inc. a de la ley 26.485, expresa "Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a los mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en el Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado..."

Corresponde diferenciar aquí la prestación de servicios de asistencia jurídica que se limitan al simple *asesoramiento* ante situaciones que eventualmente pueden tener consecuencias jurídicas; y el servicio de patrocinio, es decir, el acompañamiento y/o representación legal que un/a profesional del derecho o una institución realizan en un proceso judicial o administrativo a las personas que lo requieran.

En este sentido, del relevamiento realizado, se desprende que solo la **Ciudad de Buenos Aires** posee patrocinio jurídico gratuito.

Cabe aclarar que en este punto no se contemplan los eventuales servicios de patrocinio brindados por organismos no gubernamentales, asociaciones, colegios profesionales, etc. Como tampoco la existencia de servicios de asesoramiento y orientación legal, los cuales existen en todas las provincias relevadas con distintos niveles de funcionamiento y desarrollo.

En definitiva, la búsqueda se orientó a relevar los servicios de patrocinio jurídico gratuito brindados por los organismos gubernamentales. Es el Estado, a través de sus organismos, quien tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a la justicia de manera integral, y dicho acceso no se agota en el mero asesoramiento o recepción de una denuncia.

En el sentido que venimos analizando, cabe destacar que el Estado Argentino dio a conocer en el informe Beijing + 20, la existencia de patrocinio legal gratuito en tan solo 6 de las 24 jurisdicciones; de los cuales sólo en **Pcia. de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, son prestados por organizaciones gubernamentales (hallamos en este dato la primer discordancia con el relevamiento realizado). Según el mismo informe, los restantes servicios de patrocinio legal serían provistos por ONGs. Sin embargo, el informe elaborado por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) "Claroscuros en las políticas contra la violencia de género. A cinco años de la sanción de la ley 26.485²⁷", muestra que según la Guía Nacional de Recursos del CNM²⁸, en solo 9 de las 24 jurisdicciones existen patrocinios jurídicos gratuitos, brindados por ONGs y OG.

De este modo, tomando como referencia las 10 provincias seleccionadas para este monitoreo, hacemos a continuación una comparación de los datos relevados en este trabajo, con los que provee la Guía de recursos del CNM, y con los brindados por el Estado Argentino en el informe Beijing + 20, con el propósito de visualizar las diferencias existentes entre las fuentes oficiales y los datos relevados en este monitoreo.

Ciudad de Buenos Aires: relevamos la existencia de un patrocinio jurídico gratuito prestado por la **Procuración General de la Ciudad**. Y de acuerdo a lo publicado en la página web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los 7 Centros Integrales de la Mujer dependientes de la Dirección General de la Mujer. En la Guía de recursos del CNM se registran además los patrocinios brindados por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y por el Ministerio Público de Defensa, ambos entes no dependientes del ejecutivo de la Ciudad ni de la Nación. A su vez, el Informe elaborado por la Argentina Beijing+20 revela la existencia de 7 patrocinios dependientes de ONGs y 11 dependientes de organizaciones gubernamentales (OG), no se especifica cuales son estos organismos de gobierno.

Cabe aclarar que el servicio de patrocinio y asesoramiento jurídico especializado que se brinda en el área geográfica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Ministerio Público de la Defensa (Defensoría General de la Nación), es un Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Esta oficina de patrocinio jurídico gratuito, interviene en fueros únicamente civiles de Capital Federal y fueros federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En Salta y Tucumán: no relevamos la existencia de patrocinios jurídicos gratuitos dependientes de los Estados provinciales. La Guía de recursos del CNM informa que la Defensoría del Pueblo de la Nación brinda este servicio en ambas provincias. El Informe Beijing+20 no notifica la existencia de patrocinio jurídico alguno.

27 <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?aplicacion=app187&cnl=15&opc=10>

28 <http://www.cnm.gov.ar/GNR/GuiaNacionalDeRecursosArgentina.html>

Córdoba y Mendoza: no relevamos la existencia de patrocinios jurídicos gratuitos dependiente de los Estados provinciales. La Guía de recursos del CNM informa de 1 patrocinio jurídico prestado por los Colegios Públicos de Abogados. El Informe Beijing+20 menciona la existencia de 1 ONG que presta este servicio en cada provincia.

Corrientes, Santa Cruz, Santa Fe y San Luis: no relevamos la existencia de patrocinio jurídico gratuito dependiente de los Estados provinciales; la Guía de recursos del CNM no informa ningún servicio en estas provincias. En el Informe Beijing+20 no da cuenta de la existencia de servicios en este sentido.

Provincia de Buenos Aires: no relevamos patrocinio jurídico gratuito que dependa de estado provincial; de acuerdo a la Guía de recursos del CNM existen patrocinios gratuitos en varios distritos, en su mayoría concentrados en la ciudad de La Plata pertenecientes a ONGs y colegios profesionales. El informe Beijing+20 informa la existencia de 7 patrocinios gratuitos brindados por ONGs y 1 por organismo gubernamental, no especifica.

De lo descripto anteriormente, habiendo comparado y analizado las tres fuentes mencionadas, podemos concluir que:

- No existe un registro único que brinde información confiable y precisa sobre los recursos provistos por el Estado para garantizar el acceso a la justicia;
- La disponibilidad de patrocinios jurídicos gratuitos para mujeres víctimas de violencia de género en todo el territorio nacional es casi nula, y se relevó la existencia de un único servicio especializado en la materia;

De ello podemos deducir que el Estado Argentino incumple con su obligación de garantizar el efectivo acceso a la justicia que resulta ser uno de los pilares primordiales de la ley 26.485.

8. Existencia de organismos que brinden asistencia integral bajo la órbita del poder ejecutivo de cada provincia

El abordaje de las situaciones de violencia contra las mujeres es complejo. Debe garantizarse el buen trato y la recepción de la denuncia por parte de personal capacitado. Una vez realizada la denuncia es necesaria una asistencia integral, teniendo en cuenta la situación social, laboral y psicológica por la que atraviesa la mujer, como así también facilitar el acceso a un patrocinio jurídico gratuito que le brinde herramientas legales.

En este sentido, es que nos propusimos relevar la existencia de espacios que dependan de los Poderes Ejecutivos de las provincias, y que estén encargados de brindar asistencia integral en la problemática.

Cada una de las provincias seleccionadas cuenta con diferentes instituciones encargadas de recepcionar la denuncia, asesorar y orientar. En 7 de ellas existen espacios interdisciplinarios de asistencia con diferentes niveles de servicio, ubicados en su mayoría en las ciudades capitales de provincia y enfocadas en violencia familiar. Veremos a continuación cada caso de manera detallada.

La Provincia de **Buenos Aires**, cuenta con 76 Comisarias de la Mujer y la Familia que además de ser el lugar donde se reciben las denuncias, muchas de ellas poseen equipos interdisciplinarios integrados por psicólogos/as, trabajadores sociales y abogados/as capacitados/as para brindar a las víctimas de violencia familiar y abuso sexual un espacio de orientación, contención y asesoramiento. Las mismas dependen del Ministerio de Seguridad de la provincia.

Además, el Programa de Atención a Mujeres víctimas de violencia (AVM) dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia posee una línea telefónica de atención gratuita que realiza la atención, acompañamiento y seguimiento de casos, mediante equipos técnicos de profesionales especializados en la temática.

La **Ciudad de Buenos Aires** cuenta con 7 CIM (Centros integrales de la Mujer) que dependen de la Dirección General de la Mujer - Subsecretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Brindan contención psicológica, individual y grupal, asesoramiento, orientación, y patrocinio jurídico. Y derivación de la persona a una casa refugio cuando el caso lo requiere.

En la provincia de **Mendoza** el área de la Mujer es quien brinda asistencia integral de tipo legal, social y psicológica, a nivel municipal.

Córdoba cuenta con un Programa llamado “Fondo para la prevención de la violencia familiar” que posee un equipo interdisciplinario encargado de brindar orientación y asistencia en la ciudad de Córdoba. El mismo depende de la Dirección de Violencia Familiar dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

En **Santa Fe**, a nivel municipal, la ciudad de Rosario cuenta con un Área de Atención de Violencia de Género que posee un equipo interdisciplinario encargado de la asistencia y con una línea gratuita de atención las 24 horas.

En **San Luis**, el subprograma Mujer y Comunidad, dependiente del Programa de Protección Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Inclusión Social y Desarrollo Humano, cuenta con un equipo interdisciplinario encargado de brindar asistencia.

En **Tucumán**, la División Centro de Orientación y Atención en Violencia Familiar y la Oficina de Violencia Doméstica están encargadas de recibir denuncias, asesorar, y orientar a víctimas de violencia doméstica. El Observatorio de la Mujer, la División Centro de Atención y Orientación en violencia familiar y el Departamento de Violencia Mujer y Derechos Humanos cuentan con profesionales encargados de brindar asistencia.

Respecto de las provincias de **Corrientes, Salta y Santa Cruz**, no obtuvimos datos respecto a la existencia de organismos que brinden asistencia a las mujeres víctimas de violencia.

9. Casas refugio dependientes de los Poderes Ejecutivos nacional y provinciales

De las 10 provincias analizadas, 8 poseen casas refugio, y de éstas, sólo 5 dependen y fueron creadas por los Ejecutivos Provinciales.

Carecen de casas refugio, **Tucumán y Córdoba**.

Haciendo un detalle de las 8 jurisdicciones en las que relevamos la existencia de casas refugio, surge que:

La **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** posee dos casas refugio que dependen del poder ejecutivo para todo el territorio. La Casa Refugio Mariquita Sánchez, de puertas cerradas para mujeres y sus hijos/as cuando se encuentren en estado de alto riesgo psicofísico; y la Casa Juana Manso, ésta de puertas abiertas. Estas casas refugio cuentan con un equipo interdisciplinario, con formación en la temática y perspectiva de género. El ingreso, en ambos casos, es por derivación institucional.

En **Santa Cruz** existen dos casas refugios. Una ubicada en Caleta Olivia dependiente de la Subsecretaría de la Mujer y la Familia de la Municipalidad de dicha Ciudad; y la otra en la localidad de Puerto Deseado, que depende del Departamento de Política de Género del Municipio. No disponemos de información respecto al funcionamiento de las mismas.

La provincia de **Santa Fe** posee dos casas refugios en la ciudad de Rosario, las mismas dependen del municipio, y un convenio con 4 municipios y 3 ONG a través de los cuales se cuenta con 83 plazas disponibles para los casos de violencia de género. Ante situaciones de suma urgencia se cuenta con plazas especiales en el sistema de protección de adultos mayores en 3 ciudades.

A la fecha de elaboración del presente informe la provincia de **Salta** contaba sólo con una casa refugio perteneciente al gobierno provincial, ubicada en Salta capital y con 30 plazas para todo el territorio provincial.

La **Provincia de Buenos Aires** posee 7 casas refugio, de las cuáles sólo 2 dependen del gobierno provincial, y 5 que son convenidas con organismos no gubernamentales. Las primeras se encuentran, una en Moreno y la otra en Ensenada. Carecemos de información respecto al funcionamiento de las mismas.

Mendoza cuenta con dos casas refugios, una dependiente del municipio de Guaymallen, y otra en la ciudad de Mendoza convenida con una ONG que recibe subsidios del gobierno municipal. Ambas brindan asistencia psicológica, jurídica y contención social. Se les da albergue a las mujeres hasta que encuentren un lugar definitivo donde vivir, y también se intenta contactar a la red familiar.

Corrientes posee dos casas refugios dependientes del Ministerio de Seguridad de la provincia. Ambas se encuentran en Corrientes capital, con la particularidad de que una de ellas aún se encuentra en construcción y por lo tanto no cuenta con la habilitación correspondiente.

La provincia de **San Luis** sólo posee una casa refugio que depende de la Universidad Nacional de San Luis. Dicha casa provee un servicio continuado las 24 hs. mediante un sistema de guardias telefónicas para recibir consultas y brindar la primera atención, derivación o alojamiento a quienes lo solicitan. Ofrece resguardo por un periodo máximo de 72hs. Busca promover acciones dirigidas a brindar orientación psicosocial y jurídica destinada a las mujeres que requieran del servicio y, paralelamente, sensibilizar a la población en el conocimiento y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte el Estado Nacional destacó en el informe nacional de Beijing + 20 la existencia de casas refugios en sólo 12 de las 24 jurisdicciones incluida la Ciudad autónoma de Buenos Aires. Y si bien se planteó que el Consejo Nacional de las Mujeres lleva adelante un programa para la construcción de nuevos refugios en cada una de las provincias, no se brindan datos respecto de donde estarían ubicados ni de los recursos financieros disponibles para ellos, ni de la etapa en que ese programa se encuentra actualmente.

En definitiva, y en base a la información disponible, podemos concluir que la oferta de refugios para atender situaciones graves y urgentes de violencia contra las mujeres es por demás escasa. En los casos de las provincias que cuentan con refugios se releva la existencia de hasta un máximo de dos casas refugios por provincia, salvo en la de Buenos Aires, donde se relevaron siete lo que en proporción a la densidad poblacional de esa jurisdicción sigue siendo deficitario.

Asimismo, en la mayoría de los casos encontramos que las casas refugios son de cantidad de plazas acotadas y ubicadas en general en los centros urbanos más grandes quedando desatendidas el resto de las localidades provinciales.

10. El funcionamiento de la Línea telefónica 144, dependiente del CNM, y la existencia de otras líneas de atención y/o asesoramiento vigentes en las provincias monitoreadas

El Consejo Nacional de las Mujeres creó, en septiembre del año 2013, la línea telefónica 144 de consulta, orientación y asesoramiento ante situaciones de violencia de género a nivel nacional. Conforme surge de la información publicada en la página web del CNM, esta línea tiene como objetivo brindar contención, información y asesoramiento a las mujeres víctimas de violencia, articulando con organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones dedicadas a la problemática de la violencia contra las mujeres²⁹.

Para poder recabar datos respecto al funcionamiento de esta línea, se utilizó un caso testigo que fue reproducido en las diferentes provincias para visualizar las respuestas que se dieron en cada consulta. En todas las provincias se manifestó que la misma está en vigencia. En algún caso se ha observado demoras en la atención de hasta media hora.

Los equipos de monitoreo de Córdoba, Santa Fe, San Luis y Mendoza realizaron algunas observaciones respecto a la derivación y atención realizada por las/os operadoras/es telefónicas/os. Ellas fueron las siguientes:

Córdoba: en este caso se manifestó que la orientación y derivación no contempló la totalidad de los puntos requeridos. Si bien se orientó correctamente respecto a cómo gestionar los trámites a nivel judicial, en cuanto a la derivación ante una situación de vulnerabilidad económica se hizo de manera errónea a una institución que no posee capacidad para resolver la misma.

Santa Fe: la derivación no fue correcta, ya que se recomendó realizar la denuncia por violencia en la Comisaría local, cuando quienes conocen los servicios manifiestan que es mejor derivar a la Comisaría de la Mujer o a la Fiscalía. Agregan

también que brindaron un teléfono fijo de la Dirección de la Mujer al cuál no pudieron comunicarse dado el horario, y que no brindaron el 0-800 de dicha Dirección de la Mujer que funciona las 24 hs.

San Luis: no se informa donde realizar la denuncia, ni acerca de la existencia de casas refugio. Se deriva al Consejo Municipal de la Mujer.

Mendoza: el asesoramiento brindado en esta provincia fue correcto, con la salvedad que la institución a la cual derivaron por asistencia psicológica nos informó posteriormente que no podían brindar dicha asistencia por carecer de personal suficiente.

En base a esto observamos que en algunos casos no fue completa la información otorgada y que en otros casos no fue correcta la derivación efectuada. En definitiva, inferimos que los errores en la información brindada y en las derivaciones efectuadas se deben a una insuficiente articulación del organismo nacional con las instituciones provinciales y municipales. Lo que se traduce en una falta de conocimiento de los recursos existentes y de su funcionamiento en cada localidad.

Otras líneas gratuitas en funcionamiento, en las provincias monitoreadas:

En Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Santa Cruz y Tucumán existen líneas gratuitas de alcance diverso. Cabe mencionar que en ninguno de estos casos hemos monitoreado el funcionamiento de dichas líneas telefónicas, motivo por el cual sólo se transcribe la información disponible.

Ciudad de Buenos Aires:

- **Línea 0800 666 8537**, depende de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Al llamar se presentan varias opciones: 1-violencia hacia la mujer, 2-abuso y maltrato sexual infantojuvenil, 3-derechos de salud de la mujer, 4-derechos sexuales de la mujer. Brindan contención, asesoran legalmente y derivan a la institución correspondiente para hacer denuncias u otras gestiones. Funciona las 24 horas

- **Línea 137** del Programa Las Víctimas contra las Violencias, del Ministerio de Justicia de la Nación. Funciona las 24 horas los 365 días del año para la asistencia en emergencia, con atención interdisciplinaria, asesoramiento y acompañamiento a la víctima y sus hijas/os durante el proceso de atención.

Provincia de Buenos Aires:

- **Línea 0800 555 0137** del AVM Programa de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia que pertenece al Ministerio de Derechos Humanos. Se puede llamar directamente o cuando la mujer llama al 911 para pedir un móvil, también la derivan a esa línea. Brindan contención y asesoramiento a la persona en el marco de una primera aproximación y luego derivan a instituciones para su seguimiento. Funciona las 24 horas.

Santa Fe:

- **Línea 0800 444 0420 ó Teléfono Verde**. Es una línea gratuita que funciona las 24 horas los 365 días del año en la Ciudad de Rosario. Depende del Área de Asistencia a la Mujer de la Municipalidad. Brinda asesoramiento, contención y acompañamiento.

Santa Cruz:

- **Línea 0800 333 4041**. Depende de la Subsecretaría de la Mujer, funciona las 24 hs para brindar asistencia primaria a víctimas de violencia, contener y asistir a las personas que sufren este tipo de problemática.

Córdoba:

- **Línea 0800 888 9898** es una línea que recibe denuncias de violencia familiar las 24 horas.

Tucumán:

- **Línea 0800 999 2345**, línea de denuncia de violencia familiar y trata de personas, funciona de 8 a 14 horas.

Consideraciones finales

A seis años de aprobación de la Ley 26.485 de protección integral para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, nos encontramos ante un panorama poco alentador.

La aplicación de esta ley sigue sin llevarse a cabo en todo el territorio nacional, y los recursos con los que cuenta el Consejo Nacional de las Mujeres, como su órgano de aplicación, son ínfimos.

A pesar de los avances conseguidos en materia legislativa en las últimas décadas, las principales problemáticas que atentan contra el pleno desarrollo y goce de los derechos humanos de las mujeres no han ocupado un lugar relevante en las agendas políticas de los gobiernos surgidos luego de la recuperación de la democracia en la Argentina.

La sanción de la ley 26.485, en el año 2009, no se tradujo en la práctica, en un salto cualitativo ni cuantitativo en el abordaje de la violencia y los objetivos de integralidad que plantea siguen sin alcanzarse y lejos están de hacerlo si se persiste en el nivel de aplicación que ha tenido hasta el momento.

En tanto no se planifiquen y ejecuten políticas públicas de manera activa la incidencia de la ley en la calidad de vida de las mujeres seguirá siendo insuficiente.

El último censo poblacional realizado en el año 2010, arrojó que las mujeres somos más del 50% de la población, pero las políticas públicas destinadas a garantizar nuestro derecho a vivir una vida libre de violencia, son insignificantes.

Muestra de ello es el presupuesto que se destina al Consejo Nacional de las Mujeres para alcanzar los objetivos planteados en la ley integral que aquí hemos analizado: el mismo representó tan sólo el 0,0018% del total del presupuesto nacional aprobado el año 2014, y el 0,0040% se presupuestó para el año 2015. Desde el año 2009 en adelante, ese porcentaje de asignación presupuestaria nunca alcanzó un dígito del presupuesto nacional.

Además, carecemos de estadísticas oficiales y registros unificados que nos permitan tener una magnitud cierta de la problemática de la violencia contra las mujeres y de sus características. Como consecuencia de ello, se obstaculiza el diseño de políticas públicas que tengan como insumo principal un diagnóstico más preciso y certero del fenómeno que intenta abordarse.

Por otro lado, el acceso a la justicia sigue siendo una gran deuda con las mujeres que se encuentran atravesando situaciones de violencia de género. Aún más, si consideramos que muchas de las que fueron asesinadas desde el 2009 en adelante habían realizado denuncias previas contra sus agresores. No puede entenderse el acceso a la justicia en las múltiples dimensiones que contiene, como la mera recepción de una denuncia.

El Estado Nacional y los Estados Provinciales no garantizan la asistencia integral ni los patrocinios jurídicos especializados y gratuitos para atender la justa demanda de las mujeres en todo el territorio nacional. Los existentes se encuentran en las capitales de las ciudades, haciendo que el acceso a los mismos no sea igualitario para todas las mujeres.

También existe un gran déficit en la creación de casas refugio en todo el país, inclusive en algunos casos se contabiliza dentro de éstas a plazas hoteleras.

La línea 144 de consulta y asesoramiento ante situaciones de violencia de género, puesta en marcha recién en septiembre del 2013, evidencia una insuficiente articulación con las instituciones y recursos locales a los que hace las derivaciones.

De acuerdo a lo informado por el Estado Nacional la mayor cantidad de llamadas provienen de las grandes ciudades de nuestro país, lo que insinúa un alto nivel de desconocimiento de la línea 144 en la totalidad de las provincias argentinas.

Ante esto, entendemos que difícilmente podamos combatir las distintas violencias que sufrimos las mujeres, si no tenemos un Estado presente, que asuma la responsabilidad que le cabe, tanto en la promoción, reconocimiento y protección de los derechos humanos como en la ejecución de políticas públicas tendientes a garantizarlos.

Seguimos siendo las mujeres, y en particular las de los sectores más vulnerados, quienes sufrimos las principales consecuencias de las históricas desigualdades de género en nuestra sociedad.

Los avances conseguidos en materia legislativa deben plasmarse en la realidad de las miles de mujeres a las que se les niega el ejercicio pleno de su ciudadanía.

Para esto es fundamental la decisión política que asuman nuestros/as gobernantes, como así también el rol que juguemos las organizaciones de mujeres, protagonistas principales de los avances conseguidos. Tenemos un largo camino por delante.

Bibliografía, fuentes y referencias

- Asociación Civil La Casa del Encuentro; Observatorio de Femicidios en Argentina “ Adriana Marisel Zambrano ”, Dirigido por La Asociación Civil La Casa del Encuentro, con la dirección general de Ada Beatriz Ricoinforme de investigación de femicidios en argentina 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013; Ver en <http://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>
- CEPAL; “Informe Nacional República Argentina en el contexto del 20° aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; División de Asuntos de Género de la CEPAL camino a Beijing+20”; Ver en http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Argentina_Beijing_20.pdf
- Consejo Nacional de la Mujer; Observatorio contra la violencia hacia las mujeres; Ver en <http://www.cnm.gov.ar/ovcm/Observatorio.html>
- Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA); “Claroscuros en las políticas contra la violencia de género; A cinco años de la sanción de la Ley 26.485 de Protección Integral contra la Violencia es tiempo de promover la rendición de cuentas (*)”; Ver en <http://www.ela.org.ar>
- Ley 26.485; Ley de Protección Integral a Las Mujeres. Sancionada el Marzo 11 de 2009 y Promulgada de Hecho en Abril 1 de 2009 Ver en <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>
- Ministerio de Economía de la Nación Argentina, Presupuestos Nacionales aprobados, desde el 2008 al 2015; Ver en <http://www.mecon.gov.ar>
- Organización de Estados Americanos; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do Para” firmada el 9 de junio de 1994, Ver en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981; Ver en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Organización de las Naciones Unidas; Office of the High Commissioner of the Human Rights; La Violencia contra la Mujer, recomendación General N 19, 29 de enero de 1992; Ver en http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Páginas web consultadas:

www.infoleg.gov.ar

http://www.censo2010.indec.gov.ar/index_cuadros.asp

www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm

www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

www.cnm.gov.ar

www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Argentina_Beijing_20.pdf

www.lacasadelencontro.org/femicidios.html

www.dch.unne.edu.ar/index.php/academica/observatorios/observatorio-de-igualdad-de-genero-y-derechos-humanos

www.observatorioviolencia.org/bbpbp-proyecto.php?id_proyecto=123

www.hcdiputados-ba.gov.ar/osl/middemujeres2014/MIDDEPROVINCIA/Informe%20las%20Mujeres%20midden%202014%20completo.pdf

<http://190.104.117.163/2014/agosto/Violenciadomestica/contenido/ponencias/Laurana%20Malacalza/Informe%20ovg.pdf>

[p://www.buenosaires.gov.ar/areas/des_social/mujer/observatorio_genero/estadistica.php](http://www.buenosaires.gov.ar/areas/des_social/mujer/observatorio_genero/estadistica.php)

http://www.justiciacordoba.gov.ar/cepj/_estadisticas/ResultadosEstadisticas.aspx?Anio=&Fuero=5&Circunscripcion=&Organismo=

<https://www.justucuman.gov.ar/ovd.html#!visor/0/>

<http://www.justiciasalta.gov.ar/images/uploads/Violencia%20Familiar%20%20primer%20semestre%202014%20-%20CENTRO.pdf>

<http://www.jussantacruz.gov.ar/index.php/67-ovd/ovd/2550-estadisticas-oficina-de-violencia-domestica.html>

<http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=91895>

<http://www.mpd.gov.ar/articulo/index/articulo/informe-de-los-servicios-juridicos-para-victimas-de-violencia-de-genero-3654>

www.ela.org.ar/a2/index.cfm?aplicacion=app187&cnl=15&opc=10

ISEPCI^{^^}

mumala
MUJERES DE LA Matria LATINOAMERICANA

www.isepci.org.ar

f: isepci

t: isepci

lasnumala@gmail.com

f: Mujeres de la Matria Latinoamericana

t: lasnumala